Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Transitorio Segundo abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.
- Se reforma la denominación de la Sección Segunda que se denominará “Derechos y Separación de los Servidores Públicos del Instituto Morelense” y se adicionan los artículos 50 bis y 50 ter, por Acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2019, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5766 Segunda Sección, de fecha 2019/12/18. Vigencia: 2019/03/29. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2019/5766_2A.pdf
- Se reforma la fracción I del artículo 50 bis, por Acuerdo IMPEPAC/CEE/246/2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6470 Segunda Sección, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/08/29. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470_2A.pdf

Aprobación	2014/08/13
Publicación	2014/10/08
Vigencia	2014/08/14
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	5224 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Capítulo primero
Disposiciones generales

Artículo 1. El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores públicos.

Artículo 2. El presente Reglamento, será de observancia general y obligatoria para los órganos y servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 I. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 II. Código: Al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
 III. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y
b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:
 I. Instituto Morelense: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
 II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
 III. Consejero Presidente: Al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
 IV. Consejeros Electorales: A los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral;

V. Unidad Técnica de Fiscalización: A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y
VI. Tribunal Electoral: Al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Capítulo segundo
De la estructura del Instituto Morelense

Artículo 5. El Instituto, tiene su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y ejerce sus funciones en toda la Entidad.

Artículo 6. Para el desempeño de sus actividades, el instituto Morelense contará con el personal calificado y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones tendrá la siguiente estructura:

I. De manera permanente:
 a) Consejo Estatal;
 b) Comisión de Organización y Partidos Políticos;
 c) Comisión de Capacitación y Educación Electoral;
 d) Comisión de Administración y Financiamiento;
 e) Secretaría Ejecutiva;
 f) Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
 g) Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral y;
 h) Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
II. De manera provisional:
 a) Las comisiones temporales, que se crean para la realización de tareas específicas o por cierto tiempo;

Durante el proceso electoral:

a) El Consejo Municipal; y
b) El Consejo Distrital Electoral.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional Electoral o cuando en el proceso electoral se presenten aspirantes a candidatos independientes, se creará

la Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto Morelense, estarán definidos en el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo tercero

Sección primera
Del Consejo Estatal Electoral

Artículo 9.- El Consejo Estatal, es el Órgano de Dirección Superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se integra por:

I. Un Consejero Presidente;
II. Seis Consejeros Electorales;
III. Un Secretario Ejecutivo, y
IV. Un representante por cada partido político con registro, de la coalición o del candidato independiente a Gobernador.

Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto; los partidos políticos, coaliciones o candidato independiente a Gobernador, podrán designar a un representante propietario y un suplente.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Estatal conocer y en su caso aprobar los dictámenes e informes que anualmente presenten las comisiones relativos al el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Para cumplir con sus atribuciones, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán:

a) Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias del Instituto Morelense;

b) Realizar reuniones de trabajo con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto Morelense;
c) En caso de encontrar elementos suficientes que presuman violaciones a los ordenamientos legales aplicables, informar al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y resolución;
d) Realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
e) Llevar a cabo las actividades que se consideren pertinentes, que apruebe el Consejo Estatal.

Sección segunda
De la Presidencia del Consejo Estatal

Artículo 12. El Consejero Presidente, ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 79, del Código, las que se desprendan de los ordenamientos legales conducentes y las que le sean conferidas por el Consejo Estatal.

El Consejero Presidente, podrá designar a los funcionarios del Instituto Morelense que actúen en su representación.

Sección tercera
De los Consejeros Electorales

Artículo 13. Los Consejeros Electorales, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 81, del Código, las que se desprendan de los ordenamientos legales conducentes y las que le sean conferidas por el Consejo Estatal.

Sección cuarta
De las Comisiones del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo, supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones conformadas por el Consejo Estatal, tendrán el carácter de permanentes y temporales.

Artículo 15. Serán permanentes las siguientes comisiones:

I. De Organización y Partidos Políticos;
II. De Capacitación y Educación Electoral, y
III. De Administración y Financiamiento.

Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno la presidirá, serán electos por mayoría de votos del Consejo Estatal, quién también determinará el período de su integración.

Artículo 16. Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la Comisión, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

Artículo 17. Las Comisiones Temporales serán creadas para la realización de tareas específicas o temporales por el Consejo Estatal, su estructura y funcionamiento será al igual que las permanentes.

Artículo 19. La función de Secretario Técnico de cada una de las Comisiones, será realizada por el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, o en su caso por los servidores públicos del Instituto Morelense, que la Comisión designe, el Secretario Ejecutivo será el encargado de coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas respectivas.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes y Temporales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

En el caso que se requiera, las Comisiones también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 21. El Presidente de cada Comisión, será quien modere y conduzca el desarrollo y las discusiones en las reuniones de trabajo de las mismas.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretaría Técnica de cada Comisión, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley, tendrán las siguientes:

a. Tener derecho a voz en las Comisiones;
b. Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión, a las sesiones;
c. Llevar el archivo de las Comisiones;
d. Presentar el orden del día durante las reuniones de las Comisiones, de acuerdo al seguimiento de los trabajos en las mismas;
e. Elaborar las actas de las sesiones de trabajo y los informes de las Comisiones que deberán presentarse al Consejo Estatal;
f. Circular entre los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
g. Someter a consideración de las Comisiones respectivas las actas de sesión y los informes de las mismas;
h. Presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral los informes, dictámenes o proyectos de resolución que se acuerden en las Comisiones para su aprobación; y
i. Las demás que determine el Consejo Estatal, las Comisiones y la normativa aplicable.

Artículo 23. El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

a. Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones;
b. Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones;
c. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y
d. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

Artículo 24. Los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las Comisiones, serán presentadas al Pleno del Consejo Estatal Electoral para conocimiento o aprobación por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 25. La Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional Electoral, delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos al Instituto Morelense, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos, los Acuerdos Generales, las Normas Técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

La Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones cuya estructura y actividades además de las que determine el Código, serán aprobadas por el Consejo Estatal Electoral.

Sección quinta
De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 26. El Instituto Morelense, tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta del Consejero Presidente ante el Pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

El Secretario Ejecutivo podrá ser removido del cargo a propuesta del Consejero Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal.

Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina éste Reglamento y la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

Artículo 27. Para cumplir con sus atribuciones el Secretario Ejecutivo podrá:

a. Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a su competencia.

b. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo el Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Morelense.
c. Realizar reuniones de trabajo con los Directores Ejecutivos y demás personal del Instituto Morelense.
d. Realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 28. El Instituto contará con las siguientes Direcciones de Ejecutivas:

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral; y
III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Cada Dirección Ejecutiva, contará con un titular, que será propuesto por el Consejero Presidente del Consejo Estatal; quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97, del Código Electoral, con excepción de la fracción III.

Las funciones y atribuciones de cada una de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Morelense, serán las determinadas por la normativa aplicable y las que en su caso apruebe el Consejo Estatal.

Sección séptima
De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Artículo 29. La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los Municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos Órganos, tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán de la siguiente manera:

I. Por un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto designado por el Consejo Estatal Electoral;

II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal Electoral;
III. Por un Secretario designado por el Consejo Estatal Electoral quien sólo tendrá derecho a voz; y
IV. Por un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, coaliciones o candidato común o candidato independiente en su caso, con derecho a voz.

Artículo 30. El funcionamiento y atribuciones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, estará determinado por la normativa aplicable.

Sección octava
De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 31. Las mesas directivas de casilla, son los organismos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los Municipios del Estado, que se integran, ubican y funcionan en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Sección novena
De la organización y funcionamiento del Instituto

Artículo 32. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones legales, tendrán prioridad sobre cualquier acto emitido por cualquier otro órgano o estructura del Instituto Morelense.

Artículo 33. Lo relativo a la organización interna del Instituto Morelense, sus relaciones de autoridad, y su operación y funcionamiento, quedará regulado en los Manuales de Organización, Procedimientos y Acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 34. Durante los procesos electorales, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense, podrán contar además del personal designado, con personal de apoyo de carácter eventual para el desarrollo de sus actividades, atendiendo a la disponibilidad presupuestal

con que cuente el Instituto Morelense, mismo que en ningún caso podrá ser considerado como personal de base.

Capítulo quinto
De las condiciones de trabajo

Artículo 35.- Cada dos años, durante el mes anterior a la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, el Consejo Estatal, revisará el tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense, cuyo incremento no podrá ser inferior al dos por ciento, ni exceder el índice de inflación del año previo de referencia.

Sección primera
De los apoyos, compensaciones o estímulos económicos otorgados a los trabajadores del Instituto Morelense

Artículo 35.- Los trabajadores del Instituto Morelense, que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual al Instituto Morelense durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, en cada ejercicio presupuestal, en que proceda efectuar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgarán a los trabajadores.

Artículo 36. El Instituto Morelense, podrá realizar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos a los trabajadores del Instituto Morelense, en período no electoral derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Sección segunda
De las retenciones, descuentos o deducciones a los trabajadores del Instituto Morelense

Artículo 37. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con su salario;
II. Deudas contraídas con el Instituto Morelense, por anticipos de sueldo, de aguinaldo, de pagos hechos en exceso y por pérdidas o averías a bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto Morelense cuya responsabilidad sea plenamente acreditada;
III. Descuentos por cuotas y obligaciones de seguridad social y de prestaciones sociales que correspondan al servidor público;
IV. Faltas de asistencia injustificadas;
V. Las ordenadas por las autoridades competentes; y
VI. Cualquier otro convenido con instituciones de servicio y aceptado por el servidor público electoral.

Sección tercera
De las jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

Desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, el personal del Instituto Morelense, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 39. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento dispondrá del mecanismo o sistema de control para el registro de asistencia del personal de base y eventual.

Artículo 40. El personal del Instituto Morelense deberá registrar diariamente la hora en que ingrese a laborar y la hora en que concluye sus labores.

Quedando exentos de esta obligación, los Directores Ejecutivos, Directores de Área, Contralor Interno, Contador General y Coordinadores, quienes en caso de inasistencia, será levantada el acta de hechos correspondiente.

Artículo 41. Se considerará falta injustificada del trabajador del Instituto Morelense cuando:

I. Omita presentarse a laborar, salvo cuando presente documental en la se exprese la causa de la insistencia;
II. Omitir registrar entrada o salida sin justificación;
III. Ingresar a laborar después de las nueve horas con treinta minutos,
IV. Acumular tres registros de ingreso entre las 9:16 a las 9:30 en un período de quince días;
V. Ausentarse de la fuente de trabajo por más de cuatro horas, durante el horario de labores sin autorización del jefe inmediato.

Cuando se actualice alguna de las fracciones señaladas en el artículo que antecede la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento levanta el acta de hechos respectiva.

Toda justificación deberá ser presentada al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Artículo 42. Los trabajadores que por causas del servicio que prestan, requieran ingresar después del horario establecido, o en su caso salir de las instalaciones del Instituto Morelense dentro del horario de labores, deberán presentar al Departamento de Recursos Humanos, la autorización de su Superior Jerárquico.

Artículo 43. El Consejo Estatal, en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el

año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los períodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 45. El horario de labores del Instituto Morelense, durante el proceso electoral ordinario o extraordinario local, será de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; sin que esto impida a los trabajadores dejar de atender las actividades que el proceso electoral demande.

Sección cuarta
De la licencias y comisiones

Artículo 46. Los trabajadores del Instituto Morelense, tendrán derecho a días económicos con goce de sueldo:

a) Con una antigüedad de uno a dos años gozarán de un día;
b) Con una antigüedad de tres años gozarán de dos días;
c) Con una antigüedad de cinco años gozarán de tres días;
d) Con una antigüedad de diez años gozarán de cuatro días;
e) Con una antigüedad de quince o más años gozarán de cinco días;

Como requisito, deberá presentar solicitud por escrito, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, previa autorización del Titular del Área correspondiente.

Artículo 47. Al trabajador del Instituto Morelense, que cuente con más de cinco años antigüedad, se le podrá conceder licencia sin goce de sueldo, para ausentarse del trabajo por más de un mes y hasta por seis meses; como requisito, deberá presentar solicitud por escrito, con un mínimo de quince días de anticipación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, previa autorización del Titular del Área correspondiente.

Esta licencia será otorgada únicamente en periodos que no comprendan un proceso electoral.

Artículo 48. Se entiende por comisión, el mandato que otorga el Superior Jerárquico del trabajador para que éste desempeñe funciones y actividades fuera del Instituto Morelense.

Capítulo Sexto
De los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Sección Primera
Obligaciones de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Artículo 49. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

I. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del Instituto Morelense;
II. Cumplir con la normatividad y procedimientos del Instituto Morelense;
III. Asistir puntualmente a la prestación del servicio;
IV. Observar buena conducta en la prestación del servicio;
V. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos;
VI. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo del servicio que presta;
VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación del Instituto Morelense;
VIII. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones del Instituto Morelense, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
IX. Participar en las actividades de capacitación que convoque el Instituto Morelense;
X. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
XI. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo; y
XII. XIV. Las demás que imponga la normativa aplicable.

*Sección Segunda
Derechos y Separación de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por Acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5766 Segunda Sección, de fecha 2019/12/18. Vigencia: 2019/03/29. **Antes decía:** Derechos de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Artículo 50. Los servidores públicos del Instituto Morelense, tienen los siguientes derechos:

I. Gozar de los beneficios de la seguridad social;
II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos la normativa aplicable;
III. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el Instituto Morelense;
IV. Solicitar anticipos de salario, los cuales serán otorgados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal efecto; y
V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO *50 Bis. Los integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán derecho al pago de una prestación económica con motivo de la separación del Instituto, ya bien sea por la conclusión del periodo por el que fueron nombrados o bien, por renuncia al cargo o separación de manera definitiva del mismo; de acuerdo con lo siguiente:

I. En el caso de las y los consejeros integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a.
II. En el caso de los trabajadores de la Institución, y que hayan prestado sus servicios al Instituto Morelense por 10 años o más de servicio, tendrán derecho al pago único de 15 días por año, considerando como tope máximo 15 años.

Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones laborales que le correspondan.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por Acuerdo IMPEPAC/CEE/246/2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470 Segunda Sección, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/08/29. **Antes decía:** ARTÍCULO *50 Bis. …
I. En el caso de las y los Consejeros, así como del Secretario Ejecutivo, todos integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a un mes de salario vigente por cada año por el que fue designado.

II. …
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5766 Segunda Sección, de fecha 2019/12/18. Vigencia: 2019/03/29.

ARTÍCULO *50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente. En caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5766 Segunda Sección, de fecha 2019/12/18. Vigencia: 2019/03/29.

Artículo 51. Con independencia de las prestaciones que la Ley y la normativa aplicable otorgue, los servidores públicos del Instituto Morelense, que no tengan el carácter de eventual y cuya antigüedad sea mayor de un año de servicio, atendiendo a la disponibilidad presupuestal podrán recibir una gratificación, que en ningún caso será inferior a treinta días ni superior a noventa días del salario percibido, al concluir su relación laboral con el Instituto Morelense, cuando no se trate de recisión de la relación laboral por causa imputable al servidor público.

Sección Tercera
Causas Justificadas de la terminación de los efectos del Nombramiento o relación laboral de los Servidores Públicos del Instituto Morelense.

Artículo 52. Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense las siguientes:

I. La renuncia voluntaria o abandono del Servidor Público;
II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue contratado el servidor público o expedido el nombramiento;
III. Por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley;

IV. Por falta de probidad y honradez del servidor público, porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
V. Cuando sin causa justificada faltare a la prestación del servicio por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;
VI. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servicio que presta o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;
VII. Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo o en el interior del Instituto Morelense;
VIII. Por revelar los asuntos secretos, reservados o información privilegiada de que tuviere conocimiento con motivo del servicio que presta;
IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del Instituto Morelense o de las personas que allí se encuentren;
X. Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
XI. Por acudir a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;
XII. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;
XIII. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;
XIV. Por pérdida de la confianza; y
XV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Séptimo
De las Actas de Hechos y Administrativas

Sección Primera
De la Instrucción de Actas

Artículo 53. El Instituto Morelense por medio de la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense o por la unidad administrativa correspondiente, realizarán las investigaciones de hechos atribuibles al servidor público que pudieran constituir incumplimiento de sus obligaciones o la comisión de faltas graves.

Sección Segunda
De las Actas de Constancia de Hechos

Artículo 54. En los casos que los servidores públicos del Instituto Morelense, omitan cumplir con sus obligaciones, o transgredan la normatividad establecida en el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense o por la unidad administrativa correspondiente, levantará el acta respectiva debidamente circunstanciada, constituyéndose en el lugar en el lugar de trabajo del servidor público, en su caso ante la presencia e intervención del jefe del trabajador y de dos testigos de asistencia.

El acta será firmada por quienes intervengan en ella y, en caso de negativa, se deberá hacer constar tal razón en su contenido, se levantará por triplicado, un tanto será entregado al servidor público, otro tanto engrosará el expediente del servidor público, y uno más para el archivo del Instituto Morelense.

Sección Tercera
De las Actas Administrativas

Artículo 55. Cuando un servidor público del Instituto Morelense, incumpla con sus obligaciones e incurra en alguna de las causas referidas en el artículo 52, del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense o en su caso el superior jerárquico del trabajador, procederá a levantar un acta administrativa, girándose los citatorios correspondientes al trabajador, indicando el objeto de la diligencia, hora y lugar determinados para su celebración.

La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Interna de la Dependencia de que se trate.

Artículo 56. En la diligencia a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los testigos a quienes les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al servidor público, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Artículo 57. Las actas administrativas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta,

nombre y puesto del representante sindical, nombre y puesto del trabajador, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado o de la representación sindical, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de estos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador.

Al finalizar la diligencia, las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización, entregándose copia de las mismas al trabajador y a la representación sindical.

Artículo 58. La inasistencia del servidor público debidamente notificado, no suspende la diligencia, en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal circunstancia, agregándole el acuse de recibo correspondiente del citatorio entregado conforme a derecho.

Capítulo Octavo
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 59. Los trabajadores del Instituto Morelense, que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el sistema respectivo del estatuto contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Las normas contenidas en el presente Reglamento, serán aplicables para los trabajadores del Instituto Morelense que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el Estatuto respectivo, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y sus trabajadores se regirán por las Leyes Locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral, hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.
LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ

CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.
LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.
LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

Aprobación 2014/08/13
Publicación 2014/10/08
Vigencia 2014/08/14
Expidió Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial 5224 Segunda Sección “Tierra y Libertad”